

OBLIGACIÓN DE MODIFICACIONES EN LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA TODAS LAS DONATARIAS AUTORIZADAS.

FUNDAMENTO LEGAL:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL EJERCICIO DEL 2021, Y; RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 EN MATERIA DE DONATARIAS AUTORIZADAS

Mediante la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada de manera anticipada en la página del Internet del SAT el 11 de enero del año en curso, la propia Autoridad modifica, entre otros, las fechas para la modificación de los estatutos sociales de las donatarias conforme a lo siguiente:

Modificación de estatutos sociales para dar cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión del patrimonio y liquidación.

Mediante la regla 3.10.17. de la RMF 2021, el SAT reiteró la obligación de modificar los estatutos sociales de las donatarias autorizadas conforme a la reforma a las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2021, para que se realice dicha modificación y se notifique a la Autoridad a más tardar el 31 de diciembre del 2022.

IMPORTANTE: Si antes del plazo establecido en el párrafo anterior, una donataria autorizada realiza cualquier promoción relacionada con su autorización ante el Servicio de Administración Tributaria sin haber realizado la modificación a sus estatutos sociales, este órgano desconcentrado podrá, conforme a la normatividad vigente, por sus facultades de comprobación, podrá revisar cualquier información relacionada con la donataria autorizada y requerir a la promovente para que, en el plazo de 10 días (prorrogable por dos plazos iguales) presente la modificación estatutaria conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y, en caso de no atender dicho requerimiento, se procederá a la revocación de la autorización.

Esta modificación obligatoria a los estatutos sociales es una oportunidad para realizar mejoras a los mismos en diversos rubros tales como:

- **Ampliación o adecuación del objeto social.** A efecto de poder solicitar al SAT autorización adicional por diversas actividades importantes para las donatarias. Un ejemplo puede ser que la donataria busque realizar actividades de apoyo económico a otras donatarias autorizadas, ya que como criterio de la Autoridad, para que una Donataria entregue en donación a otra donataria un donativo deducible, deberá de contar con la autorización expresa de Apoyo Económico a otra Donataria (cuyo acreditación se obtiene presentando por lo menos un Convenio de Colaboración con otra organización con la Autorización vigente).
- **Establecer facilidades estatutarias para utilizar medios remotos o digitales para Asambleas.** Señalar en los estatutos sociales la posibilidad de que las Asambleas de Asociados y/o las Sesiones del Órgano de Dirección, se puedan llevar a cabo de manera virtual y que aun así tengan total validez, porque lo prevén los estatutos sociales.

- **Cumplir con requisitos para obtener la CLUNI.** Incluir dentro de los estatutos sociales las redacciones que solicita INDESOL en diversos artículos y/o eliminar lo que considera no viable para obtener la CLUNI.

En ese sentido, nos permitimos recomendar que **las modificaciones a los estatutos sociales las realicen expertos en la materia de donatarias autorizadas** ya que se deben cuidar todos los detalles que el SAT pueda observar al momento de presentar la modificación correspondiente para cumplir con todos los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes y poder continuar con la autorización de donataria.

A continuación, proponemos la siguiente redacción de las clausulas de Patrimonio y Liquidación, según sea el caso aplicable a cada Donataria Autorizada, si cuentan o no con la CLUNI.

A. Modelos de redacción relativas al patrimonio:

(Nota: Cada organización tiene sus propias características y esa es la razón de que se presentan varios modelos, se tiene que escoger el indicado para la organización y su naturaleza legal)

I. Propuesta de redacción para las Organizaciones Donatarias Autorizadas (que no cuenten con CLUNI y no deseen dicho registro).

El patrimonio de la organización, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

II.- Propuesta de redacción para Organizaciones que se vayan a inscribir o ya estén inscritas en el Registro Federal de las OSC (CLUNI) y autorizadas para expedir recibos de deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se encuentre(n) inscrita(s) en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil como activas o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

III. Para el caso de Instituciones de Asistencia Privada, o Instituciones de Beneficencia Privada o Instituciones de Asistencia Social Privada, Autorizadas para expedir recibos deducibles del impuesto sobre la renta (que no cuenten con CLUNI y no quieran tener dicho registro).

El patrimonio de la institución se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir

donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

IV. Para el caso de Instituciones de Asistencia Privada, o Instituciones de Beneficencia Privada o Instituciones de Asistencia Social Privada, Autorizadas para expedir recibos deducibles del impuesto sobre la renta que cuenten con CLUNI y/o quieran obtener dicho registro.

El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se encuentre(n) inscrita(s) en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil como activa(s) o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La institución no deberá distribuir entre sus asociados/patronos, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

B. Modelos de redacción relativas al capítulo de Liquidación:

I. Propuesta de redacción para las Organizaciones Donatarias Autorizadas (que no cuenten con CLUNI y no deseen dicho registro).

Al momento de liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, tributará en los términos y condiciones establecidos en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo destinar la totalidad de su patrimonio dentro del plazo de seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada, o de la conclusión de la vigencia de la autorización, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que la Asociación solicite y le sea aprobada la cancelación de su autorización, debiendo destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable

II.- Propuesta de redacción para Organizaciones que se vayan a inscribir o ya estén inscritas en el Registro Federal de las OSC (CLUNI) y autorizadas para expedir recibos de deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

Al momento de su disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los



bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos estímulos, se destinarán a una o varias organizaciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, tributará en los términos y condiciones establecidos en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo destinar la totalidad de su patrimonio dentro del plazo de seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil como activas quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que la Asociación solicite y le sea aprobada la cancelación de su autorización, debiendo destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentre inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil como activas, y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable

III. Para el caso de Instituciones de Asistencia Privada, o Instituciones de Beneficencia Privada o Instituciones de Asistencia Social Privada, Autorizadas para expedir recibos deducibles del impuesto sobre la renta (que no cuenten con CLUNI y no quieran tener dicho registro)

Al momento de su disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Institución sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, tributará en los términos y condiciones establecidos en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo destinar la totalidad de su patrimonio dentro del plazo de seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización, a otras Instituciones de Asistencia/Beneficencia Privada autorizadas para recibir donativos deducibles de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia/Beneficencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia/Beneficencia Privada correspondiente, quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que la Institución solicite y le sea aprobada la cancelación de su autorización, debiendo destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente, y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.



Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

IV. Para el caso de Instituciones de Asistencia Privada, o Instituciones de Beneficencia Privada o Instituciones de Asistencia Social Privada, Autorizadas para expedir recibos deducibles del impuesto sobre la renta que cuenten con CLUNI y/o quieran obtener dicho registro.

Al momento de su disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Institución será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia/Beneficencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia/Beneficencia Privada correspondiente.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, tributará en los términos y condiciones establecidos en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo destinar la totalidad de su patrimonio dentro del plazo de seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia/Beneficencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia/Beneficencia Privada correspondiente, quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que la Institución solicite y le sea aprobada la cancelación de su autorización, debiendo destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentre inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil como activa de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia/Beneficencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia/Beneficencia Privada correspondiente, y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable

A continuación, citamos el fundamento legal y el texto de la Ley, de donde se deriva esta obligación de modificación de estatutos sociales.

Ley del Impuesto sobre la Renta vigente desde el 1 de enero del 2021.

Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.

....

IV. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, *por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta*, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.



V. Que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior tributarán en los términos y condiciones establecidos en el Título II de esta Ley. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que a una donataria autorizada se le apruebe su solicitud de cancelación de su autorización, quien deberá destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

....

Los requisitos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

NOTA IMPORTANTE. (El SAT publicó en enero del 2021 un “Modelo de Estatutos 2021” con claras deficiencias en su redacción, en particular en los capítulos de liquidación, ya que omite partes importantes contenidas en la Legislación vigente. Es un modelo sugerido por la propia Autoridad y que esperamos corrijan pronto y así evitar que las organizaciones donatarias autorizadas sean inducidas al error).

Hemos notado a largo del país, que se comete el error de incluir la irrevocabilidad del objeto social, situación que es totalmente imprecisa, ya que en ningún precepto legal se establece.

Otros conceptos prohibidos en los estatutos sociales de una Donataria Autorizada:

Los estatutos sociales de las organizaciones civiles o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, no deben contener cláusulas con actos o actividades contrarias a las disposiciones fiscales aplicables al régimen de las donatarias autorizadas, tales como:

- ❖ Perseguir lucro alguno. Por lucro se entiende que los remanentes de la organización sean repartidos entre sus asociados.
- ❖ Ir encaminados a intervenir en campañas políticas ni a realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas o incluir actividades deportivas.
- ❖ No deben incluir actividades de carácter económico o comercial, exportación, franquicias o proyectos productivos.



- ❖ Actividades de creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- ❖ Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización, avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros u otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- ❖ Contener beneficios o derechos económicos, tales como, utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
- ❖ Fusión o escisión con otros organismos.
- ❖ Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico, salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
- ❖ Actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que se establezca que únicamente es para cumplimiento de los fines sociales.
- ❖ Prestación o asesoría de servicios profesionales, gerencia o consultoría ni facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales

Conforme a la normatividad vigente en materia de donatarias autorizadas, cualquier error en los estatutos sociales o en la documentación que se presente ante la autoridad, **puede traer como consecuencia la revocación de la autorización.**

Por lo anterior, para evitar la propagación de información incorrecta, nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda u orientación al respecto.